



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- Mediante el servicio de **Asesoría**, PRODECON logró que el SAT efectuara a un Contribuyente la devolución del saldo a favor del ejercicio de 2018 que indebidamente había compensado contra un supuesto crédito fiscal.
- PRODECON, a través de su servicio de **Asesoría**, apoyó a una Contribuyente a presentar la declaración de pago provisional de ISR de abril 2020 de forma correcta, toda vez que el aplicativo del SAT no reflejaba las cantidades de su declaración de enero de 2020.
- PRODECON, a través de su servicio de **Asesoría**, apoyó a un Contribuyente a presentar su Declaración Anual de 2019 considerando la deducción personal por donativos otorgados en un 7%, ya que el aplicativo del SAT sólo permitía el 4%.
- A través de su servicio de **Asesoría**, PRODECON apoyó a una Contribuyente Persona Física para obtener las declaraciones correspondientes a varios meses del ejercicio 2019.
- PRODECON obtiene, a través del servicio de **Representación Legal**, que el Órgano Jurisdiccional reconozca en favor de un Contribuyente, el derecho a calcular sus ingresos exentos por concepto de pensión y jubilación para el pago del Impuesto Sobre la Renta, conforme al salario mínimo y no conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- PRODECON, mediante su servicio de **Representación Legal**, logra que se ordene a la autoridad fiscal que efectúe la devolución de los bienes embargados a un Contribuyente que no era el deudor del crédito fiscal.
- PRODECON obtiene, a través del servicio de **Representación Legal**, que se ordene a la autoridad fiscal a analizar y valorar de forma exhaustiva la totalidad de las pruebas exhibidas por la Contribuyente durante una visita domiciliaria, para desvirtuar las inconsistencias señaladas respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales del ejercicio 2015.
- PRODECON, a través de su servicio de **Representación Legal**, logra que el Órgano Jurisdiccional declare la nulidad lisa y llana de una multa, al demostrarse que se actualizó la caducidad prevista en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, ya que el Contribuyente tuvo legal conocimiento de esta, con posterioridad al plazo de 5 años con que cuenta la autoridad fiscal para la imposición de sanciones por infracción a las disposiciones legales.

## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- Mediante el procedimiento de **Queja**, PRODECON consigue que el SAT levante la restricción del Certificado de Sello Digital de una Contribuyente.
- A través del procedimiento de **Queja**, PRODECON logra que el SAT reconozca que un Contribuyente no está obligado a presentar la declaración proveedores del IVA.
- Por medio del procedimiento de **Queja**, PRODECON logra que el SAT reconozca que una Contribuyente no tiene la obligación de presentar la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR), al tratarse de un fideicomiso.
- Mediante el procedimiento de **Queja**, PRODECON consigue que el SAT tenga por aclarada una carta invitación, a través de la cual informó a una Contribuyente que existen inconsistencias en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por haber realizado operaciones con un proveedor publicado en el listado definitivo previsto en el artículo 69-B del CFF.
- A través del procedimiento de **Queja**, PRODECON le da a conocer a un Contribuyente el adeudo determinado por el SAT a su cargo, el cual liquida y con motivo de ello obtiene su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido Positivo.



## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- Por medio del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT reconozca y corrija las intermitencias que existían en su portal y que le impedían a un Contribuyente presentar la declaración correspondiente al ejercicio fiscal 2014.
- **PRODECON** logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT permita a una Contribuyente que obtuvo un nuevo R.F.C. por cambio de nombre y género, tramitar su certificado de *e.firma*.
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que el IMSS deje sin efectos los créditos fiscales que determinó a una Contribuyente en pretendido cumplimiento a una sentencia que no se está firme.

## Subprocuraduría General

- **PRODECON** es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo**, en el cual la Contribuyente acreditó la efectiva prestación de los servicios contratados en 2013 con uno de sus proveedores que se encontraba publicado desde 2016 en el listado definitivo por ubicarse en el supuesto del primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**Mediante el servicio de Asesoría, PRODECON logró que el SAT efectuara a un Contribuyente la devolución del saldo a favor del ejercicio de 2018 que indebidamente había compensado contra un supuesto crédito fiscal.**

En abril de 2019, un Contribuyente Persona Física presentó su Declaración Anual de ISR de 2018 resultando un saldo a favor de \$17,087.00, cuya devolución autorizó la autoridad fiscal, sin embargo, no le efectuó el depósito toda vez que compenso de oficio dicha cantidad contra un crédito fiscal correspondiente al ejercicio 2013. La autoridad señaló que el citado crédito provenía del ISR a cargo determinado en la declaración anual de 2013, no obstante, el Contribuyente sí efectuó el pago en seis parcialidades.

A través de este *Ombudsperson* fiscal, se auxilió al Contribuyente a presentar una aclaración en el portal del SAT a fin de que la autoridad reconociera los pagos realizados en parcialidades relativos al ISR del ejercicio 2013, logrando que la autoridad diera de baja el crédito por "pago efectuado" y, de esa manera, se logró que le devolviera al Contribuyente el monto de su saldo a favor de ISR del ejercicio 2018.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON**, a través de su servicio de **Asesoría**, apoyó a una **Contribuyente** a presentar la declaración de pago provisional de ISR de abril 2020 de forma correcta, toda vez que el aplicativo del SAT no reflejaba las cantidades de su declaración de enero de 2020.

La Contribuyente señaló que, al tratar de presentar su declaración de pago provisional por servicios profesionales de abril del 2020, el aplicativo del SAT le reflejaba solamente los montos pagados de ISR en las declaraciones de febrero y marzo, sin considerar el de enero.

Por lo anterior, este *Ombudsperson* fiscal intervino para que la autoridad solventara la problemática y, derivado de ello, se logró que la Contribuyente pudiera cumplir con su obligación de presentar su declaración de abril 2020 de manera correcta, debido a que el aplicativo le permitió acreditar la sumatoria de los pagos provisionales realizados de enero a marzo del presente año.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON**, a través de su servicio de **Asesoría**, apoyó a un **Contribuyente** a presentar su **Declaración Anual de 2019** considerando la **deducción personal por donativos otorgados en un 7%**, ya que el **aplicativo del SAT sólo permitía el 4%**.

De conformidad con lo previsto por el artículo 151, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los donativos otorgados por Personas Físicas a la Federación, a las entidades federativas, a los municipios, o a sus organismos descentralizados, pueden considerarse como deducción personal, siendo el monto máximo deducible hasta el 4% de los ingresos acumulables que sirvieron de base para calcular el ISR en el ejercicio inmediato anterior a aquél en que se efectúa la donación. Sin embargo, para el caso de donativos realizados a donatarias autorizadas distintas, corresponde el 7%.

En el caso del Contribuyente, al momento de presentar su Declaración Anual de 2019, detectó que el aplicativo del SAT únicamente le permitía deducir por concepto de donativos, la limitante del 4% (\$9,325.00) respecto de sus ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior (\$233,114.00 de 2018); sin embargo, le correspondía la limitante del 7%, (\$16,318.00) toda vez que sus donativos fueron realizados por la cantidad de \$68,306.00 a organismos distintos a la Federación, las entidades federativas, los municipios, o sus organismos descentralizados.

Derivado de lo anterior, a través del servicio gratuito de Asesoría, se realizaron gestiones con la autoridad, quien actualizó su aplicativo derivado de la observación realizada por este *Ombudsperson*, lo que permitió al contribuyente presentar su declaración de manera correcta considerando el porcentaje del 7% aplicable a la deducción por los donativos otorgados.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**A través de su servicio de Asesoría, PRODECON apoyó a una Contribuyente Persona Física para obtener las declaraciones correspondientes a varios meses del ejercicio 2019.**

Una Contribuyente Persona Física inscrita en el RFC en el Régimen de Servicios Profesionales, presentó sus declaraciones mensuales provisionales de Impuesto Sobre la Renta y definitivas de Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril, todas por el ejercicio fiscal 2019.

Al ingresar al Portal de internet del SAT para descargar las declaraciones y poderlas imprimir, no pudo obtenerlas toda vez que la aplicación no le arrojaba ningún archivo, señalándole que no había información a mostrar.

La contribuyente solicitó el apoyo de este *Ombudsperson*, a través de sus canales de atención remotos, a efecto de que se le auxiliara para la obtención de sus declaraciones, manifestando que ya había tratado de obtenerlas mediante diferentes equipos de cómputo y exploradores de internet.

Sin necesidad de que la pagadora de impuestos acudiera personalmente a las oficinas de PRODECON, el área de Asesoría por medios remotos aplicó inmediatamente su protocolo de atención para este tipo de situaciones, logrando que la autoridad fiscal solventara la inconsistencia y, de esta forma, la Contribuyente estuviera en posibilidades de consultar y descargar los archivos correspondientes a las declaraciones presentadas en 2019.



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** obtiene, a través del servicio de **Representación Legal**, que el Órgano Jurisdiccional reconozca en favor de un Contribuyente, el derecho a calcular sus ingresos exentos por concepto de pensión y jubilación para el pago del Impuesto Sobre la Renta, conforme al salario mínimo y no conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Al presentar su Declaración Anual de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2016, el Portal del SAT no permitió al Contribuyente calcular el monto de sus ingresos exentos por concepto de pensión y jubilación para el pago del Impuesto Sobre la Renta considerando el monto del salario mínimo, sino conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), resultando en un ISR a cargo mayor al que le hubiera correspondido si hubiera efectuado el cálculo conforme al salario mínimo.

A través de su servicio gratuito de Representación Legal, este *Ombudsperson* apoyó al Contribuyente para la interposición de un medio de defensa, logrando que el Órgano Jurisdiccional resolviera que si bien la UMA sustituyó al salario mínimo como unidad de medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del entonces Distrito Federal; tal prohibición no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado para fines propios de su naturaleza, es decir, sólo podrá ser utilizado como referencia respecto de todos aquellos conceptos que incidan en el ingreso de los trabajadores -su propia naturaleza laboral-. Por lo que determinó que el cálculo para determinar los ingresos exentos de pago de ISR obtenidos por las personas que han estado sujetas a una pensión o jubilación debe realizarse tomando como base el salario mínimo general vigente, pues el ingreso deriva de una prestación laboral y no alguna otra de las obligaciones y supuestos para los cuales aplica la UMA.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON**, mediante su servicio de **Representación Legal**, logra que se ordene a la autoridad fiscal que efectúe la devolución de los bienes embargados a un Contribuyente que no era el deudor del crédito fiscal.

Derivado de una diligencia de cobro, la autoridad fiscal realizó el embargo de un bien inmueble y de diversos bienes muebles que se encontraban en su interior, no obstante, el propietario de dichos bienes no era el Contribuyente deudor del crédito fiscal. Una vez interpuesto los medios de defensa correspondientes, el Órgano Jurisdiccional resolvió que con el instrumento notarial que ampara la compraventa del bien inmueble, así como con las diversas facturas y comprobantes de compra exhibidos como prueba, el Contribuyente acreditó la propiedad de los bienes embargados; asimismo, respecto de los bienes de los cuales no se exhibió documentación alguna, determinó que bajo el principio general de derecho que señala "la posesión vale título", el Contribuyente probó que al estar en posesión del bien inmueble, también se presume que es el propietario de los bienes muebles que en él se encontraban. Por cual, ordenó a la autoridad a realizar de manera inmediata la devolución de todos y cada uno de los bienes que ilegalmente le fueron embargados.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** obtiene, a través del servicio de **Representación Legal**, que se ordene a la autoridad fiscal a analizar y valorar de forma exhaustiva la totalidad de las pruebas exhibidas por la Contribuyente durante una visita domiciliaria, para desvirtuar las inconsistencias señaladas respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales del ejercicio 2015.

A una Contribuyente Persona Moral le fue notificada una orden para llevar a cabo una visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales del ejercicio 2015. Derivado de ello, durante el procedimiento de la visita, exhibió la documentación correspondiente para acreditar que en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 ya no contaba con trabajadores y, por tanto, no realizó pagos por concepto de Sueldos y Salarios, por ende, no hubo retenciones de ISR por realizar y enterar; sin embargo, al momento de emitir la resolución final, dicha documentación no fue tomada en consideración por la autoridad fiscalizadora, procediendo a determinarle un crédito fiscal por un poco más de 200 mil pesos, por una supuesta omisión en el entero del ISR retenido de los meses anteriormente referidos.

Con motivo de la interposición de un medio de defensa, el Órgano Jurisdiccional resolvió que, al estudiar la resolución determinante del crédito, se advertía que la autoridad hacendaria no realizó ningún análisis respecto de los argumentos que formuló la Contribuyente, ni que hubiese analizado las pruebas que exhibió durante el procedimiento de fiscalización para desvirtuar las irregularidades que le atribuyó la autoridad, situación que dejó en estado de indefensión a la Contribuyente. Motivo por el cual, declaró la nulidad de la resolución impugnada, para el efecto de que la autoridad hacendaria emita una nueva en la que analice todos y cada uno de los argumentos expuestos por la Contribuyente y, de igual forma, valore las pruebas aportadas, resolviendo lo que en derecho proceda.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON**, a través de su servicio de **Representación Legal**, logra que el Órgano Jurisdiccional declare la nulidad lisa y llana de una multa, al demostrarse que se actualizó la caducidad prevista en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, ya que el Contribuyente tuvo legal conocimiento de esta, con posterioridad al plazo de 5 años con que cuenta la autoridad fiscal para la imposición de sanciones por infracción a las disposiciones legales.

Un Contribuyente solicitó los servicios de este *Ombudsperson* fiscal ya que le fue notificado el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución a efecto de realizar el cobro de un crédito fiscal a su cargo en cantidad histórica de \$12,240.00 por concepto de multa, de la cual manifestó que no le fue notificada. Con motivo de las gestiones realizadas por **PRODECON**, se obtuvo la resolución determinante de la multa; asimismo, al analizar los antecedentes del caso, se pudo observar que el motivo de su imposición fue en virtud de que, en agosto de 2011, la autoridad fiscal le notificó un requerimiento de información y documentación, mismo que no fue atendido por el Contribuyente.

Derivado de la interposición de un medio de defensa, el Órgano Jurisdiccional determinó que de las constancias de notificación exhibidas se advertía que la resolución mediante la cual se impuso la multa no fue legalmente notificada, por lo que el Contribuyente tuvo legal conocimiento de esta hasta el 3 de julio de 2019. En ese sentido, resolvió que se actualizó la figura de la caducidad conforme a lo previsto en el artículo 67, fracción III del Código Fiscal de la Federación, al haber transcurrido más de 5 años a partir de que se cometió la infracción y la fecha en que el Contribuyente tuvo legal conocimiento de la multa, declarando en consecuencia la nulidad lisa y llana de la misma.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON consigue que el SAT levante la restricción del Certificado de Sello Digital de una Contribuyente.**

Una Persona Moral promovió Queja porque el SAT canceló su Certificado de Sello Digital, al considerar que la Contribuyente presentó sus declaraciones anuales de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018 en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales ya que omitió acumular todos los ingresos facturados. A fin de desvirtuar dichas irregularidades, la quejosa presentó una aclaración; sin embargo, en respuesta se le comunicó que persistían las inconsistencias que originaron la cancelación de su certificado, sin especificarlas, por lo que la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes realizó acciones de investigación con la autoridad y, en respuesta, ésta invitó a la Contribuyente a acudir a sus oficinas para que le explicara las irregularidades que subsistían, situación que ocurrió en presencia de un Observador designado por esta Subprocuraduría. En dicha comparecencia la autoridad explicó al representante de la quejosa las inconsistencias que, a su consideración, subsistían en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que aquél exhibió el desglose de sus CFDI's en un archivo de Excel, precisando que existían comprobantes duplicados. Derivado de ello, la autoridad le sugirió que presentara una nueva aclaración adjuntando dichos elementos. Hecho esto, se requirió a la autoridad la respuesta y el sentido de ésta fue que con las pruebas aportadas se subsanó la causal que originó la cancelación del Certificado de Sello Digital.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**A través del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT reconozca que un Contribuyente no está obligado a presentar la declaración proveedores del IVA.**

Un Contribuyente promovió Queja en contra del SAT, ya que al consultar su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales observó que se encontraba en sentido negativo por la omisión de presentar las declaraciones de proveedores de IVA de agosto a septiembre de 2019. Sin embargo, la quejosa consideró incorrecta esa causal, pues se apegó a la facilidad prevista en la regla 2.8.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, que establece que si los ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no excedieron de 4 millones de pesos y presentó sus pagos provisionales del ISR y los definitivos de IVA, en el aplicativo "Mi contabilidad" quedó relevado de presentar dichas declaraciones. Con motivo de las gestiones realizadas por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes la autoridad reconoció que el quejoso se encuentra al corriente con sus obligaciones lo que le permitió generar su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales actualizada en sentido positivo.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**Por medio del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT reconozca que una Contribuyente no tiene la obligación de presentar la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR), al tratarse de un fideicomiso.**

Un fideicomiso promovió Queja en contra del SAT, ya que al consultar su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales advirtió que se encontraba en sentido negativo al no haber presentado la Declaración Anual del ISR, no obstante que por su naturaleza jurídica no está obligado a ello. Derivado de las gestiones realizadas por esta Procuraduría en el procedimiento de Queja, la autoridad fiscal reconoció que la Contribuyente no debía cumplir con la obligación de presentar esa declaración, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley del ISR y el CRITERIO 11/2014/ISR *“Declaración del ejercicio del Impuesto Sobre la Renta. La fiduciaria no está obligada a presentarla por las actividades realizadas a través de un fideicomiso”*, disminuyó esa obligación.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que el SAT tenga por aclarada una carta invitación, a través de la cual informó a una Contribuyente que existen inconsistencias en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por haber realizado operaciones con un proveedor publicado en el listado definitivo previsto en el artículo 69-B del CFF.

Una Persona Moral presentó una Queja porque el SAT le envió una carta invitación en la que le indicó que detectó inconsistencias en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Derivado de lo anterior, acudió a las instalaciones de la autoridad, en donde le informaron que debía aclarar las operaciones celebradas con un proveedor que se encuentra publicado en el listado definitivo a que se refiere el artículo 69-B del CFF. En atención a esa invitación, la Contribuyente presentó dos aclaraciones electrónicas y dos escritos libres, adjuntando diversas documentales para demostrar la materialidad de las operaciones celebradas con su proveedor. Al rendir su informe, la autoridad señaló que el plazo con el que contaba la Contribuyente para ingresar la documentación que acreditara la materialidad de sus operaciones, había vencido. No obstante lo anterior, con motivo de las gestiones realizadas por **PRODECON**, la autoridad fiscal emitió respuesta a las aclaraciones y escritos libres, precisando que con la información y documentación aportada, la Contribuyente solventó las observaciones señaladas en la carta invitación.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**A través del procedimiento de Queja, PRODECON le da a conocer a un Contribuyente el adeudo determinado por el SAT a su cargo, el cual liquida y con motivo de ello obtiene su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido Positivo.**

Una Persona Física presentó una Aclaración electrónica en el portal del SAT, a través de la cual solicitó la actualización de su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, en virtud de que manifestó haber realizado el pago del crédito fiscal que existía a su cargo, pero continuaba apareciendo como crédito firme o no garantizado. Durante la tramitación de la Queja, el SAT informó que de la revisión efectuada a sus sistemas institucionales localizó únicamente un pago efectuado por un importe de \$1,670.00; sin embargo, una vez aplicado a la resolución determinante a cargo del Contribuyente existía un saldo pendiente de pago por la cantidad actualizada a la fecha de rendir su informe de \$2,257.00, monto que optó por pagar y con ello obtuvo su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**Por medio del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT reconozca y corrija las intermitencias que existían en su portal y que le impedían a un Contribuyente presentar la declaración correspondiente al ejercicio fiscal 2014.**

Un Contribuyente acudió a Queja manifestando que en diversas ocasiones había intentado presentar la Declaración Anual del ISR del ejercicio fiscal 2014, pero al momento de hacer el envío la página del SAT no le permitió culminar el trámite, por lo que requería que la autoridad le diera a conocer los motivos por los cuales el aplicativo no le permitía presentar la declaración referida; asimismo, le indicara el trámite que debía seguir para cumplir con su obligación fiscal. Con motivo de la Queja presentada, el SAT informó que el área tecnológica realizó actualizaciones y mejoras al aplicativo para las Declaraciones, motivo por el cual se presentaron intermitencias; sin embargo, actualmente el aplicativo funciona correctamente. En esa virtud se le sugirió al Contribuyente presentar la declaración referida lo cual finalmente pudo realizar.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON** logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT permita a una Contribuyente que obtuvo un nuevo R.F.C. por cambio de nombre y género, tramitar su certificado de e.firma.

Una contribuyente interpuso Queja, toda vez que al realizar el trámite para generar su e.firma el sistema del SAT le generó un “Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con su situación fiscal” en el que le indicaba que no cumplió con la totalidad de los requisitos, sin precisar cuáles, por lo que presentó un caso de aclaración electrónica; en respuesta, el SAT le informó que su registro debía someterse a un proceso de revisión documental y tecnológica, por lo que una vez concluido éste, se pondrían en comunicación con ella, lo cual no aconteció. En tal virtud, derivado de las gestiones realizadas por **PRODECON**, la autoridad fiscal señaló que identificó un caso de presunta suplantación de identidad, con motivo de la verificación de huellas digitales por lo que había citado a la Contribuyente para que aclarara la situación del presunto uso intencional de más de una clave de R.F.C., pero como no acudió, dio vista a la Administración Central de Asuntos Penales y Especiales; sin embargo, después del análisis a la información y documentación proporcionada por la promovente en su trámite para obtener su e.firma, se observó que su C.U.R.P. ya se encuentra asociada por corrección a su R.F.C., por lo que podía presentarse en el Módulo de Servicios Tributarios más cercano a su domicilio para generar dicho implemento tecnológico.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON consigue que el IMSS deje sin efectos los créditos fiscales que determinó a una Contribuyente en pretendido cumplimiento a una sentencia que no se está firme.**

Una contribuyente interpuso Queja, en virtud de que el IMSS le determinó diversos créditos fiscales en cumplimiento a una sentencia que no se encontraba firme, ya que estaba pendiente de resolverse el Juicio de Amparo que promovió. Al rendir su informe, la autoridad manifestó que al momento de emitir dichos adeudos no tenía conocimiento de ese juicio, por lo que no llevaría a cabo actos de molestia hasta que se resolviera; sin embargo, PRODECON sostuvo que el IMSS no estaba facultado para determinar nuevos adeudos hasta que la sentencia que pretendía cumplimentar causara firmeza, por lo que debía dejarlos sin efectos y no solo abstenerse de requerir su pago, con independencia de la fecha en que se le notificó la interposición del Juicio de Amparo. En respuesta a las gestiones realizadas, la autoridad rindió un nuevo informe en el que señaló que los créditos fiscales fueron cancelados.





## Subprocuraduría General

**PRODECON** es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo**, en el cual la Contribuyente acreditó la efectiva prestación de los servicios contratados en 2013 con uno de sus proveedores que se encontraba publicado desde 2016 en el listado definitivo por ubicarse en el supuesto del primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Durante la auditoría del ejercicio fiscal 2013, la Autoridad Coordinada Revisora observó que la Contribuyente dedujo los pagos que le había efectuado a uno de sus proveedores por la prestación de servicios de maquila de confección de uniformes deportivos, maquila de teñido de telas y maquila de empaque de blíster por juego; sin embargo, se advirtió que el citado proveedor con el que la Contribuyente llevó a cabo dichas operaciones, se encontraba publicado en el listado definitivo desde el 04 de mayo de 2016, por ubicarse en el supuesto del primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y, por lo tanto, los comprobantes fiscales que amparaban las erogaciones realizadas, carecían de efectos fiscales.

En su solicitud, la Contribuyente argumentó que si bien es cierto que su proveedor se encontraba publicado en el listado definitivo por ubicarse en el supuesto del primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, también lo era que dicho proveedor realmente le había prestado los servicios consistentes en maquila de confección de uniformes deportivos, maquila de teñido de telas y maquila de empaque de blíster por juego, por los cuales le había pagado, ya que con la citada prestación de servicios, pudo terminar los uniformes que le vendió a uno de sus principales clientes, en cumplimiento de una licitación pública que había ganado con anterioridad.





Para a efecto de acreditar lo anterior, la Contribuyente exhibió diversa documentación entre la cual destacaba el contrato de venta de los uniformes celebrado con su cliente, el fallo de la licitación pública, la convocatoria a la licitación pública, CFDI's expedidos por parte de la Contribuyente a su cliente, papeles de trabajo de entradas a su almacén, CFDI's expedidos por su proveedor amparando los servicios prestados, contrato de prestación de servicios con su proveedor, papeles de remisiones y papeles de trabajo de salidas de su almacén, entre otros; dicha documentación se encontraba adminiculada entre sí.

En consecuencia, la Autoridad Revisora reconoció que, con los servicios prestados por su proveedor, consistentes en maquila de confección de uniformes deportivos, maquila de teñido de telas, y maquila de empaque de blíster por juego, la Contribuyente había podido terminar los uniformes que le vendió a uno de sus principales clientes, en cumplimiento de la licitación pública que había ganado con anterioridad y, por lo tanto, dichos servicios efectivamente se habían llevado a cabo.

De esta forma, la Autoridad Revisora y la Contribuyente suscribieron un Acuerdo Conclusivo en el que se reconoció que la Contribuyente, por los pagos que le había efectuado a su proveedor por la prestación de servicios de maquila de confección de uniformes deportivos, maquila de teñido de telas y maquila de empaque de blíster por juego, sí tenían efectos fiscales y, por tanto, resultaban ser deducibles.